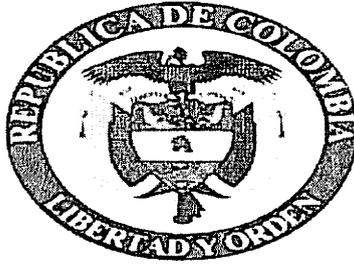


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2020-000086-00

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora (folio 123), y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se Dispone:

Aclarar el auto de fecha de 21 de octubre de 2021 en el sentido que se debe entender lo siguiente:

1. Que el contrato comercial suscrito por las partes fue el 20 de abril de 2017 y no el 20 de abril de 2021.
2. Que el otro si, fue suscrito el 15 de noviembre de 2018.
3. Que los canones no pagados de las bodegas, su valor total es de 378.671.742 M/Cte. y no 218.598.570 M/Cte.
4. Que los intereses decretados en el numeral 1.5 son los comerciales moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

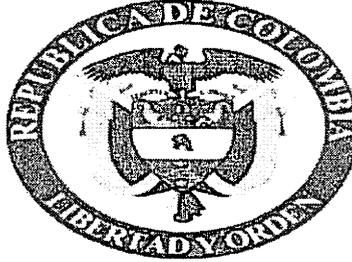
En lo demás no sufre modificación alguna.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Demanda Acumulada

No. 2020-000086

Reunidos los requisitos en el artículo 148 del CGP, el despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, a favor de ARIAS FONSECA S. A. S. - ARCA S. A. S. contra VIDRIOS Y LAMINADOS S. A. S. y a CARLOS ELBARDO TORRES DURÁN., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$45.735.192 por concepto en el valor de la cláusula penal pactada en el contrato.
2. \$1.486.652 por concepto en el valor de la cláusula penal de pactada en el contrato.

Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto – *que deberá realizarse mediante anotación por estado (inciso 2º art. 306 C. G. del P.)*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*).

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ